CURSO LABORAL PREVISIONAL

Doble indemnización, ley de solidaridad e incremento salarial

Disertantes: CP PAULA MAMANA - CP MATIAS FERNANDEZ

TEMARIO

– Doble indemnización por despidos sin causa.
– Ley 27541 Contribuciones patronales. Decreto 99/2019
– Incremento salarial. Decreto 14/20.
– Casos Prácticos

DEC. 34/2019 – DOBLE INDEMNIZACIÓN DESPIDOS INCAUSADOS

- ¿ Desde cuándo se aplica? 13/12/2019 inclusive.
- ¿ Hasta cuándo? Término de 180 días, es decir, hasta el 09/06/2020 inclusive.

Obs: No alcanza a los contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto.

DEC. 34/2019 – DOBLE INDEMNIZACIÓN DESPIDOS INCAUSADOS

¿ Qué conceptos quedan alcanzados?

- Indemnización sustitutiva por falta de preaviso
- Indemnización por integración mes de despido
- Indemnización por antigüedad

Se duplican aquellos conceptos que son <u>propios de un despido incausado.</u>

- Vacaciones no gozadas?

DEC. 34/2019 – DOBLE INDEMNIZACIÓN DESPIDOS INCAUSADOS

Algunas particularidades:

- El decreto no establece la exclusión para los trabajadores comprendidos en la ley 26.844 de casas particulares, por lo cual quedan incluidos.
- Lo mismo ocurre con los trabajadores comprendidos dentro del régimen agrario por la ley 26.727.
- La duplicación se aplica sin importar cual sea la modalidad del contrato de trabajo.
- ¿Corresponde duplicar en caso de despido en periodo de prueba? DEBATE…

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

CAPITULO 3 SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES

- DECLARACION DE EMERGENCIA PUBLICA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
- SE DEROGA DECRETO 814/01
- LA ALICUOTA UNICA QUE DEBIA ENTRAR EN VIGENCIA POR LA REFORMA DE LA LEY 27430 TAMPOCO SERA DE APLICACION

FIN DE UN PROBLEMA

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

NUEVO ESQUEMA DE CONTRIBUCIONES PATRONALES

ART. 19: ALICUOTAS

Inc. a) **20,40 %**: EMPLEADORES sector privado, actividad: SERVICIOS o COMERCIO, cuyas ventas totales anuales* superen los limites de empresa mediana tramo 2 (segun Res 220/29 SEYPYME y modificatorias) EXCEPTO EMPLEADORES DE LEYES 23551 / 23660 / 23661 (A.S./O.S./S.S.)

ENTONCES: SI LAS VENTAS SUPERAN LOS LIMITES VAN POR INCISO A, CASO CONTRARIO DEBERIAN SER DEL INCISO B? (NO ES TAN SENCILLO - AMPLIAREMOS!!!)

*VENTAS TOTALES ANUALES SEGUN ART. 5 RES 220/19 (SECPYME)

Entiéndase por valor de ventas totales anuales al monto de las ventas que surja del **promedio de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales o años fiscales**, según la información declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Se excluirá del cálculo el monto del Impuesto al Valor Agregado y el/los impuesto/s interno/s que pudiera/n corresponder; y se deducirá hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto de las exportaciones».

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

ANEXO IV - RESOLUCION 220 (SECPYME)

A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos ($).

Categoría	Sector de Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	15.230.000	8.500.000	29.740.000	26.540.000	12.890.000
Pequeña	90.310.000	50.950.000	178.860.000	190.410.000	48.480.000
Mediana tramo 1	503.880.000	425.170.000	1.502.750.000	1.190.330.000	345.430.000
Mediana tramo 2	755.740.000	607.210.000	2.146.810.000	1.739.590.000	547.890.000

ULTIMA ACTUALIZACION: RES 563/2019 (SEYPYME) B.O. 10/12/2019

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

NUEVO ESQUEMA DE CONTRIBUCIONES PATRONALES

ART. 19: ALICUOTAS

Inc. b) 18%: Restantes empleadores del sector privado y sector público según Art. 1 de la Ley 22016.

EL DECRETO 99/2019 EN SU ART. 1 AGREGA
De no superarse los referidos topes, tales empleadores quedarán comprendidos en el inciso b) del artículo 19 de la mencionada ley, **debiendo acreditar dicha condición con el certificado Mipyme.**

La AFIP podrá excluir a determinadas actividades de la obligación de contar con el referido certificado o admitir otras modalidades de acreditación, cuando las características particulares impidan acreditar de tal modo la mencionada condición.

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

“debiendo acreditar dicha condición con el certificado Mipyme”.

- que pasa si, no estando excluido de la condición no puedo contar con el certificado MiPYME? Ejemplo consorcio.
- Que pasa si a dicho consorcio lo inscribo en los impuestos y hago todas las presentaciones que el sistema me exija hasta llegar a obtener el certificado?
- Recomendaciones para nuestra labor profesional.

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

- **CAPITULO 3 SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES**

ART. 20: DISTRIBUCION

Distribución actual a los distintos subsistemas de seguridad social. Esquema contributivo:

CONCEPTO	NORMA LEGAL	Inc. A)	Inc. B)
Sistema integrado Previsional Argentino	Ley 24.241 - Art. 11	12,35%	10,77%
Asignaciones familiares	Ley 24.714 - Art. 5	5,40%	4,70%
Fondo Nacional de Empleo	Ley 24.013 - Art. 145 y 146	1,08%	0,94%
INSSJP	Ley 19.032 - Art. 9	1,57%	1,59%
TOTALES		**20,40%**	**18,00%**

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

CAPITULO 3 SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES

ART. 21: COMPUTO DE CREDITO FISCAL

De la contribución patronal definida en el art. 19 **efectivamente abonada** se podra computar lo establecido en el Anexo I de la presente. (Exportadores tendrán el caracter de impuesto facturado)

Cod. 69 Santa Fe – General Obligado 5,70%
Cod. 70 Santa Fe – San Javier 5,70%
Cod. 71 Santa Fe y Santo Tome 2,20%
Cod. 72 Santa Fe – 9 de Julio 5,70%
Cod. 73 Santa Fe – Vera 5,70%
Cod. 74 Resto Santa Fe 2,20%

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

CAPITULO 3 SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES

ART. 22 - DETRACCION ($ 7.003,68)

Cualquiera sea la modalidad de contratación de las leyes 20744, 26727 (AGRARIO) y 22250 (CONSTRUCCION)
Para los contratos a tiempo parciales (artículo 92 ter LCT) el referido importe se aplicará proporcionalmente al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad. También deberá efectuarse la proporción que corresponda, en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes. TOPE: $ 4.893,25 .- (última actualización 12-2019)

EL DECRETO 99/2019 EN SU ART. 3 ACLARA:

- DIAS TRABAJADOS SE CONSIDERA MES DE 30 DIAS
- CASOS DEL ART. 92 TER EL MONTO DE LA DETRACCION NO PUEDE SUPERAR EL EQUIVALENTE A (2/3) PARTES DEL IMPORTE DE 1 TRABAJADOR JORNADA COMPLETA

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

CAPITULO 3 SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES

ART. 22 - DETRACCIÓN ($ 7.003,68.-) SAC Y VNG

SAC: se detraerá un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%)
SAC PROPORCIONAL Y VNG (*): la detracción deberá proporcionarse de acuerdo con el tiempo por el que corresponda su pago. La detracción regulada en este artículo no podrá arrojar una base imponible inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24241 (TRES (3) veces el valor del módulo previsional (MOPRE VALOR $ 3.094,94 - SRT 96/2019 – DIC 2019)
La reglamentación podrá prever similar mecanismo para relaciones laborales que se regulen por otros regímenes y fijará el modo en que se determinará la magnitud de la detracción de que se trata para las situaciones que ameriten una consideración especial.
(*) VNG: Interpretamos que se arrastró el error de la Ley 27.430

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

CAPITULO 3 SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES

ART. 22 - DETRACCION "AMPLIADA" ($ 17.509,20)

Los empleadores comprendidos en:

- Dec. 1067/18 Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería
- Dec. 128/19 Sector primario agricola industrial (ANEXO)
- Dec. 688/19 Establecimientos e instituciones relacionadas con la salud

deberán considerar ($ 17.509,20), **la que no sufrirá actualización alguna**.

Similar detracción a la prevista en el párrafo anterior podrán aplicar los **empleadores concesionarios de servicios públicos**, en la medida que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%) al Estado Nacional.

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

CAPITULO 3 SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES

ART. 23 - DETRACCION "ESPECIAL" ($ 10.000,00)

Adicionalmente a la detracción indicada en el artículo anterior, los empleadores que tengan una nómina de hasta veinticinco (25) empleados gozarán de una detracción de pesos diez mil ($ 10.000) mensual, aplicable **sobre la totalidad de la base imponible precedentemente indicada.**

EL DECRETO 99/2019 EN SU ART. 4 ESTABLECE:

La detracción indicada en el artículo 23 se practicará sobre la base imponible que corresponda por la totalidad de los trabajadores comprendidos en el artículo 22 de esa misma ley, luego de la detracción a la que se refiere este último artículo, hasta su agotamiento, sin que el excedente pueda trasladarse a períodos futuros.
La Administración Federal de Ingresos Públicos entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía fijará el modo en que se determinará la magnitud de la detracción del artículo 23 para las situaciones que ameriten una consideración especial.

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4661

Incorporación de las novedades de la ley 27541 y el decreto 99/2019.

ART. 3: La detracción del art. 23 de la ley 27541 se calculará aplicando la alícuota contributiva que corresponda al empleador **(20,4% o 18%) sobre el monto base de $10.000.-** El resultado se descontará del total de contribuciones de la nómina del período respectivo, determinadas luego de efectuada la detracción del art. 22. Dicho importe será aplicado hasta su agotamiento, sin que el excedente pueda trasladarse a períodos futuros.

La version 42 de SICOSS se encontrará disponible a partir del día **1 de marzo de 2020.**

ART. 4: Las declaraciones juradas de los períodos diciembre 2019 y enero 2020 podrán ser rectificadas por nómina completa, hasta el día **31 de marzo de 2020.**

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

CASO PRÁCTICO DETRACCIONES (ART. 21, ART 22 y ART 23)

	Detracción Art. 22		Detracción Art. 23	
Total Remunerativo	$ 40.000,00		$ 40.000,00	
Detracción Art. 22	-$ 7.003,68		-$ 7.003,68	
REMUNERACIÓN 10 F931	$ 32.996,32		$ 32.996,32	** Base cómputo IVA CF (Art.21)*
		(1)	$ 5.939,34	Contribuciones SS ($32.996,32 x 18%)
		(2)	-$ 1.800,00	Detracción Especial ($10.000 x 18%)
			$ 4.139,34.-	Contribuciones SS a pagar (1) - (2)
** Base cómputo IVA CF (Art. 21)*				
REMUNERACIÓN 10	$ 32.996,32			
Cómputo IVA Sta Fe 2,20%	**$ 725,92**			

LEY 27541 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

CAPITULO 3 SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES

ART. 24 - Establecimientos Educativos

Las disposiciones del presente Capítulo **no serán de aplicación** para los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13047 y 24049, hasta el 31 de diciembre de 2020, los que continuarán aplicando las alícuotas de contribuciones patronales que les correspondieron hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

DEC. 99/2019 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

ART. 1 – Categorización como empresa mediana tramo 2

ART. 2 – Alícuotas adicionales

Las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales o especiales deberán aplicarse sobre la base imponible que corresponda sin considerar las detracciones reguladas en los artículos 22 y 23 de la ley 27541.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resultará de aplicación para el cálculo de los conceptos adicionales por los que los empleadores del régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción establecido por la ley 22250 deben contribuir conforme a las normas específicas que regulan la actividad.

DEC. 99/2019 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

Art 5. Convenios de Corresponsabilidad Gremial

Las disposiciones del Capítulo 3 del Título IV de la ley 27541 se aplicarán a los empleadores comprendidos, o que en un futuro se incorporen, en el régimen de sustitución de aportes y contribuciones emergentes de Convenios de Corresponsabilidad Gremial suscriptos en el marco de la ley 26377.
La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley 26377, dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para contemplar tales disposiciones en la determinación o adecuación de la tarifa sustitutiva de las cotizaciones sociales a incluir en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

DEC. 99/2019 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

Art 6. OPCION LEY 26940

La opción a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 169 de la ley 27430 se entenderá referida a las disposiciones del artículo 22 de la ley 27541 y de ejercerse para la totalidad de los trabajadores comprendidos en este último artículo, implicará también el acceso a la detracción prevista en el artículo 23 de la última ley mencionada.
La Administración Federal de Ingresos Públicos entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía establecerá los requisitos, plazos y demás condiciones vinculados con el ejercicio de la referida opción.
El ejercicio de la opción, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la ley 27430, será definitivo, no pudiendo volver a incluirse la relación laboral de que se trate en las disposiciones de la ley 26940.

DEC. 99/2019 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

"**La opción a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 169 de la ley 27430 se entenderá referida a las disposiciones del artículo 22 de la ley 27541** "

REPASO LEY 26940 (21/05/2014) Y LEY 27430 (27/12/2017)

ARTÍCULO 169 (27430)

- Los empleadores encuadrados en el artículo 18 de la ley 26.940 (MICROEMPLEADOR - REGIMEN PERMANENTE) podrán continuar siendo beneficiarios de esas reducciones **hasta el 1° de enero de 2022**, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que cuenten con ese beneficio.
- Los empleadores encuadrados en el artículo 24 de la ley 26.940 **(REGIMEN DE PROMOCION POR 24 MESES)** podrán continuar abonando las contribuciones patronales bajo el régimen de lo previsto en ese artículo, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que cuenten con ese beneficio y hasta que venza el plazo respectivo de veinticuatro (24) meses.
- **ULT. PARAFO**: En ambos casos, los empleadores deberán continuar cumpliendo los requisitos y las obligaciones que les resulten aplicables…

DEC. 99/2019 – LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA

Art 8. VIGENCIA

Las presentes disposiciones surtirán efecto para las obligaciones de determinación e ingreso de las contribuciones patronales con destino al Sistema Único de la Seguridad Social cuyo vencimiento opere a partir del día de la entrada en vigencia de la ley 27541.

.

DEC. 14/2020 – INCREMENTO SALARIAL

Recordemos que la ley 27.541 en su artículo 58, faculta al Poder Ejecutivo nacional a:

a) Disponer en forma obligatoria que los empleadores del sector privado abonen a sus trabajadores incrementos salariales mínimos.

b) Eximir temporalmente de la obligación del pago de aportes y contribuciones al SIPA sobre los incrementos salariales que resulten de la facultad reconocida en el inciso anterior o de la negociación colectiva.

c) Efectuar reducciones de aportes patronales y/o de contribuciones personales al SIPA creado por ley 26.425 limitadas a jurisdicciones y actividades específicas o en situaciones críticas

DEC. 14/2020 – INCREMENTO SALARIAL

Art 1. Dispónese un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores/as en relación de dependencia del sector privado, que ascenderá a:

- ✓ la suma de pesos tres mil ($ 3.000.-) que regirá desde el mes de enero 2020 y;
- ✓ a partir del mes de febrero 2020 se deberá adicionar a dicho incremento la suma de pesos un mil ($1.000.-)

ATENCION
$ 4.000.- FEB-20
$ 4.000.- MAR-20
ETC-

Art 2. El incremento se ajustará a las siguientes reglas:

a) Deberá ser absorbido por las **futuras** negociaciones paritarias.
b) No será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional.
c) Deberá consignarse en el recibo de haberes como un rubro independiente denominado *"Incremento solidario".*
d) La suma deberá proporcionarse a la jornada legal de cada trabajador.

DEC. 14/2020 – INCREMENTO SALARIAL

Art 2. El incremento se ajustará a las siguientes reglas:

Inc. B) No será tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional.

EJEMPLO: Liquidación mes Enero 2020 con vacaciones:

SUELDO MENSUAL	$	30.000,00	
Alternativa 1:			
SUELDO MENSUAL	$	16.000,00	($ 30.000 / 30 X 16)
VACACIONES	$	16.800,00	($ 30.000 / 25 X 14)
INCR. SOLIDARIO DTO 14/20	$	3.000,00	
PLUS VACACIONES INCR. SOLIDARIO	$	280,00	($3.000 / 25 X 14) menos ($3.000 / 30 X 14)
TOTAL REMUNERATIVO	**$**	**36.080,00**	
Alternativa 2:			
SUELDO MENSUAL	$	16.000,00	$ 30.000 / 30 X 16
VACACIONES	$	18.480,00	($ 30.000 + $3.000) / 25 X 14
INCR. SOLIDARIO DTO 14/20	$	1.600,00	$ 3.000 / 30 X 16
TOTAL REMUNERATIVO	**$**	**36.080,00**	

DEC. 14/2020 – INCREMENTO SALARIAL

Art 3. Certificado MiPyME

Las micro, pequeñas y medianas empresas que cuenten con Certificado MiPyME vigente, quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, con relación al incremento salarial, por el término de 3 meses o el menor plazo en que el incremento sea absorbido.

¿ Qué sucede si no cuento con certificado vigente?

PLAZO: 60 días corridos desde la fecha de entrada en vigencia del decreto, es decir, hasta el día 04/03/2020

DEC. 14/2020 – INCREMENTO SALARIAL

Art 3. Exclusiones

1) Trabajadores/as del sector público nacional. (Incremento salarial según Decreto 56/2020, publicado en el BO el día 13/01/2020)

2) Trabajadores/as del Régimen de Trabajo Agrario. (Incremento salarial y nueva escala salarial Resolución 1/20 CNTA)

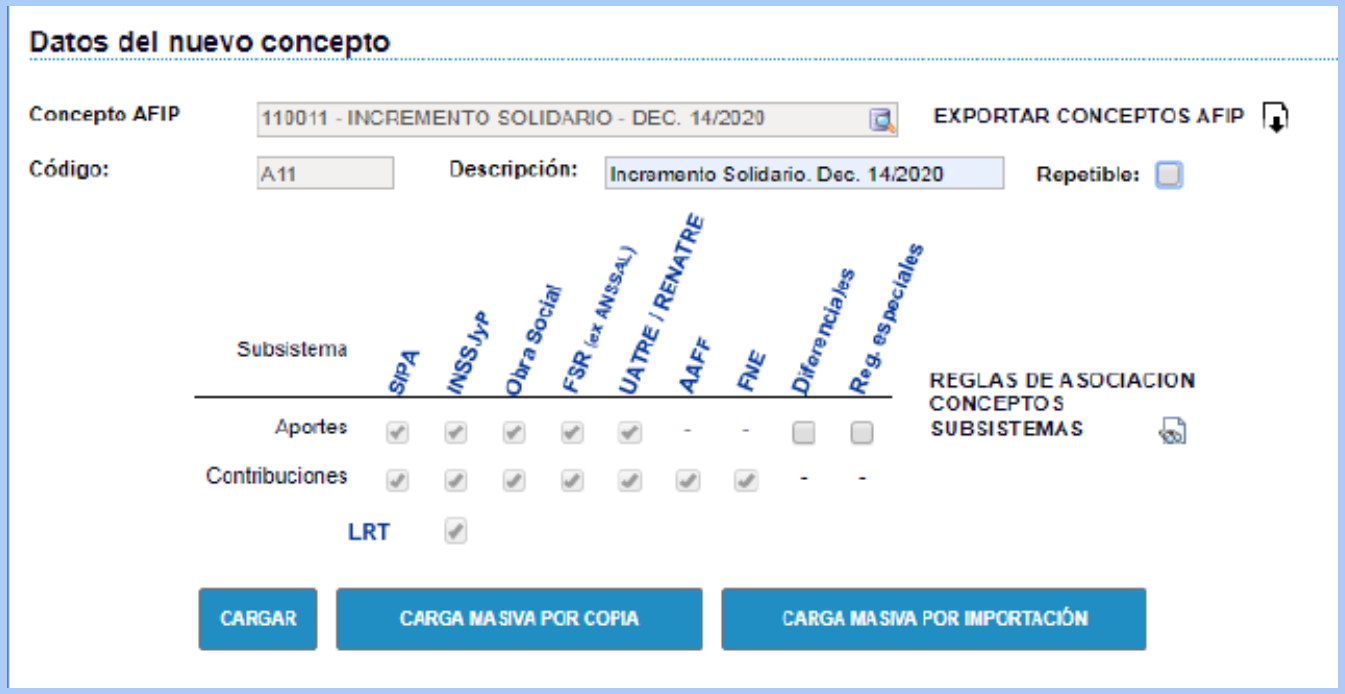
3) Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares. (a la fecha no hay resolución de la Comisión Nacional de Trabajo en casas particulares)

DEC. 14/2020 – INCREMENTO SALARIAL

Guía Nº 22 Libro de sueldos Digital

Parametrización:

En su instructivo AFIP recomienda asociar al concepto: **110.011** – Incremento Solidario. Dec 14/2020, dentro del grupo de los conceptos **REMUNERATIVOS** que afectan al ítem **SUELDO**.



DEC. 14/2020 – INCREMENTO SALARIAL

Caso práctico: Apertura F931 Enero 2020

Datos generales:

Cónyuge: ☐ Tipo de Empleador: 1 - Dto. 814/01, art. 2, inc. b) / Ley 27.541, art. 19, inc.

Hijos: 00

Trabajador en CCT: ☑ Con cobertura S.C.V.O.: ☑

Perfil de trabajador:

Situación:	01 - Activo
Condición:	01 - SERVICIOS COMUNES Mayor de 18 años
Actividad:	049 - Actividades no clasificadas
Modalidad Contratación:	008 - A Tiempo completo indeterminado /Trabajo permanente
Código de Siniestrado:	00 - No Incapacitado
Localidad:	75 - Santa Fe - Resto de la Provincia

Remuneraciones:

Rem. Total:	36080,00	Datos Complementarios
Rem. Imponible 1:	36080,00	Aportes Previsionales y Seg. Sepelio UATRE
Rem. Imponible 2:	36080,00	Contribuciones Previsionales y PAMI
Rem. Imponible 3:	36080,00	Contribuciones de Fondo Nacional de Empleo, Asig. Familiares y RENATRE
Rem. Imponible 4:	36080,00	Aportes de Obra Social y ANSSAL
Rem. Imponible 5:	36080,00	Aportes PAMI
Rem. Imponible 6:	0,00	Aporte Diferencial
Rem. Imponible 7:	0,00	Aporte personal Regímenes especiales
Rem. Imponible 8:	36080,00	Contribuciones de Obra Social y ANSSAL
Rem. Imponible 9:	36080,00	Ley de Riesgos de Trabajo — Base de Calculo ART
Rem. Imponible 10:	36597,95	Importe a detraer: 7003,68
Asig. Fam. pagadas:	0,00	

Seguridad Social:

Aporte Adicional: 0,00% Contrib. Tarea Dif.: 0,00%

Obra Social:

Obra Social: 104306 - O.S.DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES

Cantidad adherentes: 00

Aporte adicional: 0,00 Contribución adicional: 0,00

→ Ley 27.541 art.19 inc b)

Situaciones de revista del período	Día de inicio
12 - Licencia por vacaciones	01
01 - Activo	14
-	00

Cantidad de días trabajados: 30	Horas trabajadas: 0
Sueldo: 19000,00	Adicionales: 0,00
Cantidad Horas extras: 000	Importe Horas extras: 0,00
Plus por zona desfavorable: 0,00	SAC: 0,00
Vacaciones: 17080,00	Premios: 0,00
Maternidad: 0,00	Conceptos no remunerativos: 0,00
Rectificativa remuneración: 0,00	

MUCHAS GRACIAS!!!!